

Sale los días 5, 10, 15, 20, 25 y último de cada mes. 9 rs. por trimestre en la Capital y 12 fuera franco de porte.

EL CARIDEMO.

Los anuncios y comunicados que remitan los Sres. suscritores se les insertarán gratis siempre que tengan hecho el anticipo por mas de un trimestre.

REVISTA LITERARIA,

CIENTIFICA, ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL.

(Segunda época.)

CONSTANTES siempre nosotros en abogar por el bien de los pueblos, tanto de esta provincia, como de las demas de la desgraciada España, no cesamos de dirigir nuestra vista hácia las disposiciones que se publican, y mas de una vez hablaríamos de ellas, si tuviéramos el carácter de periódico político; pero reducidos al límite de la prohibicion que al principio nos impusimos, no nos es dable ni censurarlas ni aplaudirlas, sino en el terreno de las teorías y de las suposiciones. Hoy, empero, creemos que nos será permitido dirigir nuestras suplicas y observaciones á la Excm. Diputacion provincial, cuya reunion está muy próxima, para que en favor de los pueblos, haga lo que en nuestro entender está en sus atribuciones, y debe ser de gran importancia para los de su comprension. Explicaremos, pues, nuestro pensamiento.

Existe una sociedad naciente en la provincia, de sumo interes para una porcion de pueblos de ella; y á nuestro parecer esta sociedad está fluctuante y sin constitucion definitiva por falta de proteccion y de auxilios, que den garantía de su estabilidad y cumplimiento del pensamiento concebido. Tal es la que con el nombre de **REPRESA DR OLULA DEL RIO Y URRACAL**, se ha anunciado por dos veces al público. La utilidad de esta obra, su fácil terminacion, por la situacion topográfica del terreno, que tanto á ella se presta, y la necesidad que existe de mejorar la suerte de los pueblos que se hallan allí próximos, todo debe influir, segun creemos, en el ánimo de la Diputacion, para que, bien prohibiéndola como obra de interés comun, le arregue alguna de las economías que pueden hacerse en el presupuesto provincial, ó bien recomendándola al gobierno, solicite y procure obtener de este el señalamiento de algunos fondos para ayudar, no á su terminacion, sino á que den principio los trabajos, pues conocidos que sean estos, casi estamos seguros de que la empresa tendrá recursos suficientes para vivir.

En alguno de nuestros artículos sobre economías, hemos dicho que el instituto de segunda enseñanza de esta capital, desgraciadamente no es de interes mas que para una pequeña parte de los pueblos de la provincia, porque á los demas les es mas cómodo y prefieren cursar en el de Granada; y por ello, y habiendo un seminario conciliar, igual en un todo al instituto, hemos opinado por la supresion al menos de alguna de las plazas de catedráticos y dependientes, porque como grava esclusivamente sobre los fondos provinciales, es una carga escesivamente pesada para la provincia, que se halla recargada en sus cupos de contribuciones del Estado. El gobierno, ha venido á conocer ahora lo que nosotros decíamos en el año pasado, y por real orden de 26 del mes anterior ha dispuesto la supresion de las plazas de catedráticos de geografia ó historia; uno de los de matemáticas; el de física, ó historia natural; el de francés, puesto que esta enseñanza no es obligatoria, y los depositarios de los fondos de los institutos. Con gusto hemos leído esta disposicion hasta llegar al artículo 8.º en que previene que estas reformas no se hagan hasta que vayan ocurriendo las vacantes de las plazas de catedrático; porque como no conceptuamos que los que hoy desempeñan estas plazas tengan un derecho adquirido á su disfrute, toda vez que no debiéndolas á la oposicion, las regentan en comision, creemos que desde luego hubieran debido correr la suerte de los demas empleados á quienes se les suprime la plaza que desempeñan. Y como estamos en esta creencia, de aquí el que supliquemos á la Diputacion que eleve una esposicion al gobierno para que ó bien sean trasladados á otros institutos en donde hagan falta los catedráticos de este, á que se refiere la real orden, ó que disponga su cesacion inmediata.

Número 98.

ta, que será un beneficio para el presupuesto de la provincia, y no se resentirá de él la enseñanza pública. En nuestro sentir, una esposicion bien fundada de la Excm. diputacion daría por resultado alcanzar esta economía; y esta economía no sería insignificante puesto que no bajaría de mil duros al año, cantidad que invertida en obras públicas, ó en mejora de los caminos de Levante y Poniente sería de mucha mas utilidad que lo que se piensa.

Hase publicado en el *Boletín oficial* de 25 de agosto una real orden espedita por el ministerio de Hacienda, permitiendo el establecimiento de los puestos públicos de abasto al pormenor en las cinco especies que componen la contribucion de consumos, bien por los ayuntamientos, bien por la administracion. Esta disposicion, tan opuesta á los principios establecidos en la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845 y tan opuesta á las buenas reglas de economía y administracion, será censurada por nosotros en otros términos y en otro periódico, pero hoy no podemos ménos de llamar la atencion de la Diputacion sobre ella, porque su seguridad puede dar lugar á interpretaciones muy violentas, que causen perjuicios de consideracion á todos los pueblos en general. En la real orden nada se dice de las formalidades que deben mediar para el establecimiento de estos puestos públicos y señalamiento de precios á las especies sujetas á ellos. Nosotros leemos la real orden de 5 de marzo de 1847, que permitió por primera vez el establecimiento de los puestos públicos, y encontramos en ella disposiciones capaces de cortar los abusos que pudieran hacerse, pues necesitándose la autorizacion de las diputaciones, estas las darán con conocimiento de causa y con las restricciones que crean convenientes; al paso que vemos, que en la nueva real determinacion se calla absolutamente todo, y callando se dá lugar á que tanto los ayuntamientos como la administracion, la interpreten de modo, que en cualquier dia, en cualquiera época del año establezcan á su placer el monopolio del abasto, monopolio perjudicial solo á las clases menesterosas. Esto en nuestro concepto es una usurpacion de las atribuciones de las diputaciones, que tienen el derecho de conocer y aprobar todas las contribuciones y cargas que pesan sobre la provincia y sus pueblos en particular. El abasto es una carga, y aun mas que una contribucion, y por lo tanto creemos que la Diputacion sobre él debe velar.

Otras consideraciones de mayor interés serán objeto de nuestro artículo siguiente.

A MI APRECIABLE AMIGA J.

SONETO.

La copa del placer bebí estasiado
con el dulce cantar de la Corina,
y con la voz de la inmortal Paulina
sentí mi corazon arrebatado.
De entonces me creí, que no era dado
á ninguna mortal voz tan divina;
mas digo á tí, y mi alma se fascina,
y al cielo en tu cantar me has elevado.

¡Cuánta espresion! ¡qué gusto! ¡qué dulzura!

10 de Setiembre de 1848.